

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2022-00557-00, se allega memorial en el que se requiere fijar fecha para la audiencia de inventarios y avalúos. Sírvasse proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ

SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la nota secretarial que antecede, se impone como deber del Despacho requerir a la parte demandante para que en el término perentorio de 15 días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue a este Despacho prueba idónea que permita establecer fehacientemente que a la fecha la sociedad conyugal conformada entre la causante y el señor JUAN EVANGELISTA GONZALES, se encuentra liquidada, esto con el fin de hacer los demás pronunciamientos consecuenciales y continuar con el trámite legal pertinente; en razón a que no resulta suficiente lo atestado en cuanto a que se encuentra dicha sociedad liquidada sin soporte alguno.

En consecuencia, previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos la parte demandada deberá cumplir con el anterior requerimiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que, en el término perentorio de 15 días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue a este Despacho prueba idónea que permita establecer fehacientemente que a la fecha la sociedad conyugal conformada entre la causante y el señor JUAN EVANGELISTA GONZALES, se encuentra liquidada, esto con el fin de hacer los demás pronunciamientos consecuenciales y continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ.

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168ac0b404c28b9505ea2b34272d32156491b002b01a99a9851ac6d4f361359a**

Documento generado en 24/01/2024 03:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>